

Sol Hernández Olmo, y el Director de Hacienda de la Diputación Foral del Territorio Histórico de Alava, don Francisco Javier Urzabarrera Bernardo.

#### ANEXO

Los órganos de recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda solicitarán a la Diputación Foral cuantos datos y antecedentes estimen preciso sobre los deudores, con débitos en vía ejecutiva, cuya gestión de cobro les haya sido encomendada.

**20788** RESOLUCION de 23 de agosto de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 23 de agosto de 1989.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 20, 21, 22 y 23 de agosto de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 33, 9, 28, 19, 44, 18.  
Número complementario: 30.

Día 21 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 17, 42, 3, 19, 39, 15.  
Número complementario: 1.

Día 22 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 35, 21, 27, 7, 5, 18.  
Número complementario: 33.

Día 23 de agosto de 1989.

Combinación ganadora: 31, 27, 25, 5, 30, 23.  
Número complementario: 32.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 34/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 27 de agosto de 1989, a las veintidós horas, y los días 28, 29 y 30 de agosto de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 23 de agosto de 1989.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20789** RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de escolares de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990.

Suscrito con fecha 3 de julio de 1989 el Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 19 de julio de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

**Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia para el curso 1989-1990**

Los resultados obtenidos al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos aconsejan proseguir en

la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

Por ello, a través de una nueva convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera.-El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia el importe de 62.081.604 pesetas correspondientes al crédito 18.09.422B.454, y la cantidad de 822.770 pesetas con cargo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Este crédito será distribuido íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos, siguiendo los criterios que a continuación se incluyen:

a) Se reservará al menos un 60 por 100 del total del crédito para atender la reposición de material didáctico impreso de aquellos Centros que fueron atendidos en las convocatorias precedentes.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detracer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por el Organismo educativo competente a alumnos que se encuentren en Centros situados dentro de zonas de actuación educativa preferente y la dotación para material escolar y libros de texto no sean atendidas por otra vía, o en Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales, para lo cual se tomará, entre otros criterios y con carácter preferente, el número de habitantes.

Segunda.-La asignación será de 4.900 pesetas por alumno, y deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro, al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Tercera.-Para reposición y actualización del material didáctico impreso de los Centros que fueron incluidos en el programa en cursos precedentes, la asignación en la presente convocatoria permitirá la reposición de al menos un 25 por 100 de los materiales que en su día fueron adquiridos.

Cuarta.-Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentas de desembolso alguno por este concepto.

Quinta.-Los Centros docentes recibirán, a través de las Administraciones educativas de las que dependan, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.-Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión mixta integrada por dos representantes de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Galicia, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Séptima.-Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio, de acuerdo con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Octava.-En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia».

Novena.-La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Decima.-El periodo de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1989-1990.

Undécima.-De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión, podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se considere oportuno. En la medida en que los

recursos presupuestarios lo permitan se ampliará en sucesivos Convenios el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 3 de julio de 1989.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga (Ministro).-Por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, Aniceto Núñez García (Consejero).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20790** *ORDEN de 12 de julio de 1989 por la que se autoriza a «La Fraternidad», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166, para que proceda a la absorción de «Barcino Industrial y Comercial», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 255.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «La Fraternidad», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166 -con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Madrid, plaza de Cánovas del Castillo, número 3-, absorba a «Barcino Industrial y Comercial», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 255 -con ámbito de actuación provincial y domicilio social en Barcelona, avenida Diagonal, número 416-, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 29 de marzo, 12 de abril y 27 de junio de 1988.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Autorizar, con efectos de 1 de agosto de 1989, la absorción por «La Fraternidad», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166, de «Barcino Industrial y Comercial», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 255, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.-La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.-El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.-Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos hasta tanto no se solicite su regularización a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de julio de 1989.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

**20791** *RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 115/1989, interpuesto ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña Ana Burón Llamazares, funcionaria de la Seguridad Social destinada en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de los Servicios Sociales, el recurso contencioso-administrativo número 115/1989, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre acoplamiento baremado de la Administración de la Seguridad Social y 7 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos

contra dicho acoplamiento del Instituto Nacional de los Servicios Sociales.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 22 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

**20792** *RESOLUCION de 4 de agosto de 1989, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la programación de cursos en Entidades colaboradoras del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.*

La Orden de 4 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, establece en su artículo 24, punto 1, que el Instituto publicará periódicamente una convocatoria para la homologación de Centros de Formación como colaboradores en la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional; asimismo, en el artículo 25, punto 1, establece que los Centros colaboradores solicitarán ser incluidos en la programación de cursos, con arreglo al procedimiento y en los plazos que determine la Dirección General del Instituto.

La experiencia en la gestión del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional aconseja realizar la programación de cursos, proyectos y planes a impartir en régimen de Centros colaboradores en los primeros meses del año natural, dentro del cual deben desarrollarse los programas objeto de homologación.

En consecuencia esta Dirección General resuelve:

Primero.-Se convoca a las Entidades públicas y privadas que figuren inscritas en el Censo de Centros Colaboradores del Instituto Nacional de Empleo, a la entrada en vigor de esta norma, así como a las Instituciones u Organizaciones que hayan desarrollado o desarrollen planes de formación durante el presente año y puedan tener continuidad en el futuro, a presentar las correspondientes solicitudes de programación para ser desarrolladas durante el año 1990, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el punto tercero de esta Resolución.

Segundo.-Se convoca a las Empresas que deseen desarrollar acciones de formación dirigidas a sus propios trabajadores, o a aquellos otros que en el futuro puedan incorporarse a la misma, a presentar las solicitudes de homologación y programación de los planes de formación para ser desarrollados durante el año 1990, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el siguiente punto.

Tercero.-La duración mínima de acciones formativas correspondientes a las especialidades y planes de formación cuya homologación y programación se solicita, será de doscientas horas, de las cuales cuarenta horas deberán ir dedicadas a proporcionar una formación vinculada en amplia medida a las nuevas tecnologías.

Como excepción, las acciones formativas y planes de formación dirigidos a trabajadores de Empresas con menos de 500 personas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, y cuyo objetivo sea facilitar su adaptación a los cambios ocupacionales originados por la introducción de nuevas tecnologías en los procesos productivos o para la implantación de nuevas técnicas de gestión empresarial, podrán tener una duración mínima de cien horas.

Cuarto.-La Dirección General del INEM, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 25 de la Orden de 4 de abril de 1989, seleccionará dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, aquellas acciones que a su juicio ofrezcan mayores perspectivas de empleo.

Quinto.-Las solicitudes se formalizarán en los modelos que, al efecto, facilitarán las Direcciones Provinciales del INEM debiendo presentar en las mismas las correspondientes a Centros y planes de formación que tengan ámbito uniprovincial.

Las redes de Centros homologados por Convenio, así como los planes de ámbito pluriprovincial podrán presentar su solicitud en cada una de las Direcciones Provinciales afectadas, en aquellas en que tengan su domicilio legal o ante la Dirección General del INEM (Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional).

Sexto.-El último día de recepción de solicitudes para esta programación será el 10 de octubre de 1989.

Séptimo.-La homologación de especialidades y planes de formación, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 4 de abril de 1989 y la Resolución de la Dirección General de 19 de mayo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30) o normas que las sustituyan.

Octavo.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1989.-El Director general, Pedro de Eusebio Rivas.